

# NORMATIVA SOBRE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR Y LAS ACADEMIAS

## TÍTULO I DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR

La Comisión de Desarrollo Curricular es un organismo colegiado integrado por un grupo de profesores cuya actividad, eminentemente académica, consiste en la revisión, actualización, evaluación y seguimiento, de los currículos profesionales así como supervisar el trabajo de las academias.

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR DE LICENCIATURA

- Artículo 1.** Cada Área Académica de la Facultad, tiene una Comisión de Desarrollo Curricular, excepto el Área de Materias Comunes.
- Artículo 2.** De acuerdo con el artículo 96 del Reglamento Interno de la Facultad, la Comisión de Desarrollo Curricular de cada Área Académica, se integra con el Jefe de Área quien la preside, el o los Coordinadores de Carrera, los Presidentes de las Academias, así como los invitados que la Comisión considere pertinentes.
- Artículo 3.** Las personas que asisten como invitados a una sesión son seleccionados a propuesta de los miembros de la Comisión y pueden ser egresados, empleadores, académicos, investigadores o miembros destacados de la sociedad.
- Artículo 4.** El Secretario de la Comisión de Desarrollo Curricular, es el Coordinador de Carrera. En caso de existir más de uno el Jefe de Área lo designa de entre ellos.
- Artículo 5.** El Presidente de la Comisión informa por escrito, al H. Consejo Técnico Consultivo, de la conformación de la Comisión de Desarrollo Curricular.
- Artículo 6.** En ausencia definitiva del Presidente, la Comisión no sesiona hasta que el Director de la Facultad nombre al nuevo Jefe de Área.
- Artículo 7.** En ausencia definitiva del Secretario, la Comisión elige de entre sus miembros a quien fungirá temporalmente como sustituto, en tanto sea designado un Coordinador como Secretario, de acuerdo con el artículo 4 de este reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR DE POSGRADO**

**Artículo 8.** De acuerdo con el artículo 103 del Reglamento Interno de la Facultad, la Comisión de Desarrollo Curricular de Posgrado se integra por: el Director de la Facultad quien la preside; el Jefe de Área de Investigación y Posgrado, como Secretario de la Comisión; el Coordinador de Investigación y los Coordinadores de cada programa; así como los invitados que la Comisión considere pertinentes.

**Artículo 9.** Las personas que asisten como invitados a una sesión son seleccionados a propuesta de los miembros de la Comisión y pueden ser egresados, empleadores, académicos, investigadores o miembros destacados de la sociedad.

**Artículo 10.** El Presidente de la Comisión informa por escrito, al H. Consejo Técnico Consultivo, de la conformación de la Comisión de Desarrollo Curricular.

**Artículo 11.** En ausencia definitiva del Secretario, la Comisión elige de entre sus miembros a quien fungirá temporalmente como sustituto, en tanto sea designado el nuevo Jefe de Área de Investigación y Posgrado.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR**

**Artículo 12.** La sesión de la Comisión de Desarrollo Curricular requiere quórum de las dos terceras partes de sus integrantes.

**Artículo 13.** La Comisión de Desarrollo Curricular debe sesionar en los recintos universitarios que la Facultad disponga para este fin.

**Artículo 14.** La Comisión de Desarrollo Curricular debe celebrar al menos una reunión de trabajo al semestre.

**Artículo 15.** La validez de sus acuerdos y resoluciones es tomada por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión.

**Artículo 16.** La Comisión de Desarrollo Curricular no debe tomar acuerdos en presencia de un invitado.

## CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR

**Artículo 17.** Los miembros de la Comisión de Desarrollo Curricular son responsables del cumplimiento de los deberes y obligaciones que les señala el Estatuto Orgánico, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, la normativa universitaria, los acuerdos del H. Consejo Técnico Consultivo, el presente Reglamento, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Facultad.

## TÍTULO II DE LAS ACADEMIAS

La academia, según el artículo 89 del Reglamento Interno de la Facultad, es un organismo colegiado integrado por un grupo de profesores en activo, cuyo trabajo, eminentemente académico, consiste en realizar la revisión, actualización y elaboración de los programas de asignatura, planes de estudio así como supervisar su cumplimiento.

## CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA ACADEMIA DE LICENCIATURA

**Artículo 18.** Para la integración inicial de la Academia, la Jefatura de Área convoca a los profesores con las características establecidas en el artículo 90 del Reglamento Interno de la Facultad.

**Artículo 19.** En sesión, la Academia elige de entre sus miembros activos, al Presidente y Secretario, conforme lo establece el artículo 93 del Reglamento Interno para ser propuestos al H. Consejo Técnico Consultivo.

**Artículo 20.** El Director, el Secretario General, el Secretario Académico, el Secretario Escolar, el Jefe de Área y el Coordinador no deben ser Presidentes de Academia y, preferentemente, tampoco Secretarios de Academia.

**Artículo 21.** Un profesor no puede ser, simultáneamente, Presidente en dos o más Academias.

**Artículo 22.** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Curricular realiza la propuesta de nombramiento para Presidente y Secretario de Academia, ante el H. Consejo Técnico Consultivo. En el caso del Área de Materias Comunes, la propuesta la realiza el Jefe de esta Área.

**Artículo 23.** En ausencia definitiva del Presidente, el Secretario de la Academia lo sustituirá, proponiendo la academia, al H. Consejo Técnico Consultivo a través de la Jefatura de Área, a uno de sus integrantes para ocupar el lugar del Secretario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Facultad.

**Artículo 24.** En ausencia definitiva del Secretario, la Academia propone, al H. Consejo Técnico Consultivo a través de la Jefatura de Área, a uno de sus integrantes para ocupar este puesto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Facultad.

**Artículo 25.** En ausencia no mayor de seis meses del Presidente, el Secretario lo sustituye, y los miembros de la Academia nombran de entre sus integrantes al suplente temporal del Secretario.

**Artículo 26.** En ausencia no mayor de seis meses del Secretario, los miembros de la Academia nombran, de entre sus integrantes, al suplente temporal para este puesto.

**Artículo 27.** El Presidente y el Secretario de Academia podrán ser electos en más de una ocasión, para el mismo cargo en la misma Academia, siempre y cuando no sea en períodos consecutivos.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA ACADEMIA DE POSGRADO

**Artículo 28.** De acuerdo con el artículo 98 del Reglamento Interno de la Facultad, la Academia de Posgrado se integra por el Coordinador del Programa, quien la preside; un Secretario de Academia y por los profesores adscritos al mismo.

**Artículo 29.** En sesión, la Academia elige de entre sus miembros, al Secretario, conforme lo establece el artículo 101 del Reglamento Interno para ser propuesto al H. Consejo Técnico Consultivo.

**Artículo 30.** El Director, el Secretario General, el Secretario Académico, el Secretario Escolar y el Jefe de Área no deben ser Secretarios de Academia.

**Artículo 31.** Un profesor no puede ser, simultáneamente, Presidente y/o Secretario en dos o más Academias de una misma área académica.

**Artículo 32.** La Jefatura del Área informa al H. Consejo Técnico Consultivo, quién funge como Presidente y realiza la propuesta de nombramiento para el Secretario de Academia.

**Artículo 33.** La Academia no debe sesionar en ausencia del Presidente. Si la ausencia es definitiva, sesionará hasta que el Director de la Facultad nombre al nuevo Coordinador de Programa.

**Artículo 34.** En ausencia definitiva del Secretario, la Academia elige de entre sus miembros a quien fungirá como sustituto, de acuerdo con el artículo 28 de este reglamento.

**Artículo 35.** En ausencia no mayor de seis meses del Secretario, los miembros de la Academia nombran, de entre sus integrantes, al suplente temporal para este puesto.

**Artículo 36.** El Secretario de Academia podrá ser electo en más de una ocasión, para el mismo cargo en la misma Academia, siempre y cuando no sea en períodos consecutivos.

### CAPÍTULO III DEL TRABAJO DE LA ACADEMIA

**Artículo 37.** La sesión de la Academia requiere quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 38.** La Academia debe sesionar en los recintos universitarios que la Facultad disponga para este fin.

**Artículo 39.** La validez de sus acuerdos y resoluciones es por mayoría de votos de los miembros asistentes a la sesión.

**Artículo 40.** En la sesión de Academia, pueden participar como invitados otras personas ajenas a ella, con voz pero sin voto.

**Artículo 41.** Las personas que asisten como invitados a una sesión son seleccionados a propuesta de los miembros de la Academia y pueden ser egresados, empleadores, académicos, investigadores o miembros destacados de la sociedad.

**Artículo 42.** En las sesiones de Academia que, a juicio de los miembros de la misma, se considere necesario, pueden participar como invitados el Supervisor y/o el Responsable de Laboratorio de las materias de la Academia.

**Artículo 43.** Los miembros de la Academia deben participar activamente en las sesiones de Academia convocadas, apegándose a lo establecido en los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento Interno y las funciones del Personal Académico que establece al respecto el Manual de Organización.

**Artículo 44.** Los acuerdos académicos deben someterse a la aprobación de la Comisión de Desarrollo Curricular antes de entrar en operación o en caso de ser necesario, ser sometidos a la consideración del H. Consejo Técnico Consultivo.

**Artículo 45.** Los acuerdos de las Academias del Área de Materias Comunes y del Departamento de Físico Matemáticas, que impliquen cambios curriculares y/o reestructuración académica de fondo de las materias, deben someter sus propuestas a la aceptación por parte de las Comisiones de Desarrollo Curricular de las Áreas Académicas de la Facultad involucradas, antes de presentar la propuesta final ante el H. Consejo Técnico Consultivo.

## CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA ACADEMIA DE LICENCIATURA

**Artículo 46.** Son responsabilidades del Presidente de Academia:

- a) Cumplir con las establecidas en el artículo 94 del Reglamento Interno de la Facultad.
- b) Representar a su Academia en las reuniones de la Comisión de Desarrollo Curricular.
- c) Gestionar la asistencia de los invitados a las sesiones que considere la Academia.
- d) Convocar, cuando corresponda, a la elección del nuevo Presidente y Secretario de Academia.
- e) Reportar a la Jefatura de Área, el incumplimiento de las responsabilidades y/o conductas inadecuadas de los miembros de la Academia.
- f) Las que le confieran los acuerdos de la Academia y/o la Comisión de Desarrollo Curricular.

**Artículo 47.** Son responsabilidades del Secretario de Academia:

- a) Cumplir con las establecidas en el artículo 95 del Reglamento Interno de la Facultad.
- b) Resguardar el Libro de Actas en los lugares que destine la Facultad para este fin.
- c) Suplir al Presidente de Academia en ausencias no mayores de 6 meses.
- d) Las que le confieran los acuerdos de la Academia y/o la Comisión de Desarrollo Curricular.

**Artículo 48.** Es causa de remoción del Presidente o del Secretario de Academia, el incumplimiento, a juicio de los miembros de la academia, de las funciones inherentes a su puesto.

**Artículo 49.** La solicitud de remoción del Presidente o del Secretario de Academia la realiza la Jefatura de Área, a propuesta de los integrantes de la misma, ante el H. Consejo Técnico Consultivo.

**Artículo 50.** Son responsabilidades de los miembros de la Academia:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Permanecer durante el tiempo que dure la sesión.
- c) Participar activamente en el desarrollo de la sesión.
- d) Acatar los acuerdos tomados en la Academia.
- e) Tener disposición para el trabajo de la Academia.

- f) Cumplir con lo establecido en el apartado de Personal Académico del Manual de Organización.

**Artículo 51.** Los miembros de la Academia de Licenciatura son responsables del cumplimiento de los deberes y obligaciones que les señala el Estatuto Orgánico, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, la normativa universitaria, los acuerdos del H. Consejo Técnico Consultivo, el presente Reglamento, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Facultad.

## CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA ACADEMIA DE POSGRADO

**Artículo 52.** Son responsabilidades del Presidente de Academia:

- a) Cumplir con las establecidas en el artículo 100 del Reglamento Interno de la Facultad y el artículo 19 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.
- b) Representar a su Academia en las reuniones de la Comisión de Desarrollo Curricular.
- c) Gestionar la asistencia de los invitados a las sesiones que considere la Academia.
- d) Convocar, cuando corresponda, a la elección del nuevo Secretario de Academia.
- e) Reportar a la Jefatura de Área, el incumplimiento de las responsabilidades y/o conductas inadecuadas de los miembros de la Academia.
- f) Las que le confieran los acuerdos de la Academia y/o la Comisión de Desarrollo Curricular.

**Artículo 53.** Son responsabilidades del Secretario de Academia:

- a) Cumplir con las establecidas en el artículo 102 del Reglamento Interno de la Facultad.
- b) Resguardar el Libro de Actas en los lugares que destine la Facultad para este fin.
- c) Las que le confieran los acuerdos de la Academia y/o la Comisión de Desarrollo Curricular.

**Artículo 54.** Es causa de remoción del Secretario de Academia, el incumplimiento, a juicio de los miembros de la academia, de las funciones inherentes a su puesto.

**Artículo 55.** La solicitud de remoción del Secretario de Academia la realiza la Jefatura de Área, a propuesta de los integrantes de la misma, ante el H. Consejo Técnico Consultivo.

**Artículo 56.** Son responsabilidades de los miembros de la Academia:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Permanecer durante el tiempo que dure la sesión.
- c) Participar activamente en el desarrollo de la sesión.
- d) Acatar los acuerdos tomados en la Academia.
- e) Tener disposición para el trabajo de la Academia.
- f) Cumplir con lo establecido en el apartado de Personal Académico del Manual de Organización.

**Artículo 57.** Los miembros de la Academia de Posgrado son responsables del cumplimiento de los deberes y obligaciones que les señala el Estatuto Orgánico, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, la normativa universitaria, los acuerdos del H. Consejo Técnico Consultivo, el presente Reglamento, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Facultad.

### **TÍTULO III DE LAS SANCIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 58.** La omisión o incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, por cualquiera de los miembros de la Comisión de Desarrollo Curricular y de las Academias de Licenciatura y Posgrado, son motivo de sanción de acuerdo a lo que se establece en el Título III del Estatuto Orgánico, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario y del H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad.

### **TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 59.** El Director de la Facultad puede proveer disposiciones de carácter general tendientes a la mejor observancia del presente Reglamento.

**Artículo 60.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, debe ser puesta a consideración del H. Consejo Técnico Consultivo para su análisis y resolución, en su caso.



**Artículo 61.** El presente Reglamento debe publicarse y difundirse para el debido conocimiento del Personal Académico de la Facultad.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** En tanto se conforman las Comisiones de Desarrollo Curricular, el Jefe de Área es quien realiza la propuesta de los Presidentes y Secretarios de Academia ante el H. Consejo Técnico Consultivo.

**Segundo.-** El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

---